

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, como quiera que pretende el demandante, se libre mandamiento ejecutivo de pago presentando como título, una letra de cambio que carece de fecha de exigibilidad, por lo cual es claro que la misma no reúne los requisitos requeridos conforme la naturaleza cambiaria bajo la cual fue creada como título valor, significando ello que la misma no presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G.P., pues tal documento no establece obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, no pudiendo entonces ser cobrado ejecutivamente.

Así las cosas, el despacho encuentra que la exigibilidad no está cumplida, por cuanto, no se arrimaron los documentos idóneos para el instaurar el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez